

## SENTENCIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999, No. 49

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 4 de marzo de 1998.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Luis Emilio Pérez Moquete.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos por su Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, hoy 29 de diciembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el barrio El Abanico, de la sección Fondo Negro, del municipio y provincia de Barahona, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, el 4 de marzo de 1998, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 10 de marzo de 1998, a requerimiento del recurrente, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 23 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación,

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 11 de febrero de 1997, fue sometido a la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona, el nombrado Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, por violación a la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el juez de instrucción de ese distrito judicial para instruir la sumaria correspondiente, evacuó su providencia calificativa el 25 de junio de 1997, enviando al acusado al tribunal criminal; c) que para conocer del fondo de la inculpación fue apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, la cual dictó su sentencia el 4 de diciembre de 1997, y su dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declara como al efecto declaramos culpable al señor Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, de violar los artículos 4, 6, 58, 60, 75 y 85, literales b), c) y j), de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y el artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal, en consecuencia se le condena a diez (10) años de reclusión y una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **SEGUNDO:** Se condena al pago de las costas; **TERCERO:** Ordenar como al efecto ordenamos la confiscación e incineración del cuerpo del delito consistente a seis libras y cuarta (6¼) de marihuana; **CUARTO:** Cordenar como al efecto condenamos al prevenido Luis E. Pérez Moquete (a) Macho María, a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; d) que en virtud de un recurso de apelación interpuesto por el acusado,

intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **”PRIMERO:** Declaramos regular y válido el presente recurso de apelación incoado por el acusado Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, por haber sido hecho de acuerdo a la ley y en tiempo hábil, sentencia recurrida No. 41/97 de fecha 4 de diciembre de 1997, dictada por la Primera Cámara Penal del Departamento Judicial de Barahona que condenó al acusado Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, de violar los artículos Nos. 4, 6, 58, 60, 75 y 85, literales b), c) y j), de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y del artículo No. 41 del Código de Procedimiento Criminal y lo condena a diez (10) años de reclusión y multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) y al pago de las costas; ordenamos la confiscación e incineración de las seis libras y cuarta (6<sup>1</sup>/<sub>4</sub>) de marihuana; y condena al acusado Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, a lo establecido en el artículo No. 35 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte confirma en todas sus partes, la sentencia del Tribunal a-quo, la Primera Cámara Penal del Departamento Judicial de Barahona, y en consecuencia la Corte del Departamento Judicial de Barahona, condena al acusado Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, de violar los artículos Nos. 4, 6, 58, 60, 75, párrafo II, y 85, literales b), c) y j), de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, a diez (10) años de prisión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), y al pago de las costas; y además se condena por violación al artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal; **TERCERO:** Ordenamos la confiscación e incineración del cuerpo del delito, o sea, seis libras y cuarta (6<sup>1</sup>/<sub>4</sub>) de marihuana, acogiendo el dictamen del ministerio público”;

**En cuanto al recurso de Luis Emilio Pérez**

**Moquete (a) Macho María, acusado:**

Considerando, que el recurrente Luis Emilio Pérez Moquete (a) Macho María, no ha invocado ningún medio de casación contra la sentencia, ni al momento de interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente por medio de un memorial, pero como se trata del recurso de un acusado, es preciso examinar la sentencia para determinar si la misma está correcta y la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó la decisión del tribunal de primer grado que condenó al acusado a diez (10) años de reclusión y Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) de multa por el crimen que se le imputa, mediante una sentencia dictada en dispositivo y carente de motivos, lo cual constituye una irregularidad que invalida el fallo, en virtud del inciso 5to., del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar los hechos de la prevención y el enlace que éstos tienen con el derecho aplicable, pero se les obliga a que elaboren la justificación de sus decisiones, mediante la motivación que señala la ley, única fórmula que permite a la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, determinar si hubo una correcta, sana y adecuada aplicación de la justicia y el derecho, que permita salvaguardar las garantías ciudadanas que la Constitución de la República acuerda a los justiciables;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 4 de marzo de 1998, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)